

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

MAGISTRADA PONENTE

MARÍA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO

Medellín, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

<b>RADICACIÓN</b>	110016000253200883621
<b>GAOML</b>	EJÉRCITO REVOLUCIONARIO GUEVARISTA Y FRENTE ERNESTO CHE GUEVARA DEL ELN
<b>POSTULADOS</b>	<b>OLIMPO DE JESÚS SÁNCHEZ CARO</b> , ALIAS "CRISTÓBAL", "EL VIEJO", "ROBLE" O "MATACURAS"; <b>BEATRIZ ELENA ARENAS VÁSQUEZ</b> , ALIAS "SANDRA"; <b>LADYS YISER EUSE FLÓREZ</b> , ALIAS "YESENIA"; <b>CLARIBEL MOSQUERA PALACIOS</b> , ALIAS "KELLY"; <b>BIBIANA MARÍA SUÁREZ ÁLVAREZ</b> , ALIAS "MÓNICA"; <b>GLORIA NANCY SUÁREZ ÁLVAREZ</b> , ALIAS "KATHERINE"; <b>MARÍA ROSMERY SUÁREZ ÁLVAREZ</b> , ALIAS "CAROLINA"; <b>MARÍA YARELIS PALOMEQUE MOSQUERA</b> , ALIAS LEIDY"; <b>MARTÍN ALONSO ARENAS VÁSQUEZ</b> , ALIAS "WILSON"; <b>LISARDO CARO</b> , ALIAS "ROMAÑA"; <b>EDISON MATURANA MOSQUERA</b> , ALIAS "CORINTO"; <b>EFRAÍN DE JESÚS SÁNCHEZ CARO</b> , ALIAS "JUAN PABLO"; <b>ÁLVARO GUZMÁN PALOMARES</b> , ALIAS "EDISON" O "MÉJICO"; <b>BANDER YAVED CARO SÁNCHEZ</b> , ALIAS "PARACO" O "DIDIER"; <b>OCTAVIO DE JESÚS SÁNCHEZ CARO</b> , ALIAS "FRANCO"; <b>FRANKLIN ELÍ MOSQUERA SÁNCHEZ</b> , ALIAS "IVÁN"; <b>CARLOS FERNANDO MOSQUERA AGUILAR</b> , ALIAS "QUINTO"; <b>ANÍBAL DUAVE VALENCIA</b> , ALIAS "GUSTAVO" Y <b>ALBEIRO BITUCAY CAMPO</b> , ALIAS "PERRO GATO".
<b>DELITOS</b>	CONTRA EL DIDDH Y EL DIH Y CONEXOS
<b>PROCEDENCIA</b>	FISCALÍA DE JUSTICIA TRANSICIONAL
<b>DECISIÓN</b>	ACLARACIÓN DE ADICIÓN DE SENTENCIA

**1.- MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO**

Se procede a aclarar el numeral primero de la adición de la sentencia proferida el 12 de junio de 2018, dentro de la actuación seguida contra exintegrantes del **Ejército Revolucionario Guevarista (ERG)** y del **Frente "Ernesto Che Guevara" del Ejército de Liberación Nacional (ELN)**, al encontrarse dentro del término de ejecutoria.

## 2.- CONSIDERACIONES

Cabe precisar que, si bien la Ley 906 de 2004, no contempla expresamente la posibilidad de reformar la sentencia; también lo es que, acorde con el principio de integración contenido en el artículo 25 *ídem*, puede acudirse a normas de procedimiento civil, que en los términos del artículo 285 del Código General del Proceso, prevé la aclaración en los siguientes términos:

*"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

... ..

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración".*

Adicional, en materia penal, coexiste la Ley 600 de 2000, que en su artículo 412 dispone que la sentencia solo es reformable o revocable por la misma Sala de Decisión que la profirió, en caso de, error aritmético, equivocación en el nombre del procesado o por una omisión sustancial en la parte resolutive.

Todo para indicar que, adicionada la sentencia proferida el 16 de junio de 2015, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en fallo del 11 de abril de 2018, se advirtió que, por error, se consignó en el cuerpo de la decisión como en la parte resolutive el nombre de **FRANCISCO ANTONIO SALAZAR HINESTROZA**, alias "**Jhon Jairo**", exintegrante del Ejército Revolucionario Guevarista, postulado que falleció el 17 de noviembre de 2016.

Información con la que no se contaba en la actuación, al reposar, únicamente, el oficio 1527 del 31 de marzo de 2017, a través de la cual se comunicó a la Secretaria de la Sala de Casación Penal que: "*En cumplimiento a lo ordenado por el Magistrado de la Sala de Conocimiento doctor Rubén Darío Pinilla Cogollo, le informo que en audiencia del 29 de marzo de 2017, se ordenó precluir el proceso adelantado al postulado **Francisco Antonio Salazar Hinestroza...***", pero sin indicar el motivo de la preclusión o copia del acta, tanto que, la citada Corporación al emitir la sentencia de segunda instancia, impuso contra **SALAZAR HINESTROZA**, la pena alternativa de ocho años.

Ante este hecho, el Despacho, procedió a revisar el Registro de Actuaciones, constatando que, efectivamente, en audiencia del 29 de marzo de 2017, se precluyó la investigación por muerte a favor de **FRANCISCO ANTONIO SALAZAR HINESTROZA**.

Por consiguiente, en la medida en que la equivocación consignada dentro de la aclaración de la sentencia del 12 de junio de 2018, obedece a un error de carácter objetivo, resulta viable la aclaración con el fin de evitar futuras incongruencias como la aquí señalada, debiendo entonces, modificarse el numeral primero de la parte resolutive, excluyendo el nombre del citado postulado.

**En mérito de lo expuesto, la SALA DE JUSTICIA Y PAZ DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.- EXCLUIR** del numeral primero de la parte resolutive de la adición de la sentencia proferida el 12 de junio de 2018, el nombre del exintegrante del Ejército Revolucionario Guevarista **FRANCISCO**

Radicado No. 110016000253200883621  
Postulado: Olimpo de Jesús Caro y otros  
Ejército Revolucionario Guevarista  
Aclaración de la adición de la sentencia

**ANTONIO SALAZAR HINESTROZA**, alias "**Jhon Jairo**", identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.936.067, de acuerdo con lo consignado en precedencia.

**SEGUNDO.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Quedan notificados en estrados.



**MARIA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO**  
**MAGISTRADA**



**JUAN GUILLERMO CÁRDENAS GÓMEZ**  
**MAGISTRADO**



**JESÚS GÓMEZ CENTENO**  
**MAGISTRADO**